

**AUTOACORDADO SOBRE EL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE QUE INVOLUCREN A  
AUTORIDADES Y ORGANISMOS DEL PARTIDO.**

El Tribunal Supremo del Partido Comunista de Chile, en uso de su facultad para interpretar el Estatuto del Partido, como para dictar los reglamentos y demás normas internas que se estime necesarias, conforme a lo señalado por la letra a) del artículo 65 estatutario, y teniendo como objetivo dar vinculación normativa armónica entre lo establecido en el artículo 65 y lo fijado en el artículo 84 de dicho cuerpo normativo, en particular con la delimitación precisa de la competencia que corresponde a este Tribunal y a los Tribunales Regionales, para conocer y resolver las reclamaciones que se formulen en contra de autoridades y organismos partidarios, o de militantes que ejerzan o hayan ejercido cargos de elección popular, de representación política del Partido, evitando con esto dilaciones innecesarias en la tramitación de esos procedimientos, se ha adoptado el siguiente Autoacordado:

Primero: De acuerdo con lo señalado por el artículo 84 de los Estatutos, los Tribunales Regionales son competentes respecto de dichas materias en el ámbito regional, en primera instancia. En caso de alegación sobre tal competencia, resolverá el Tribunal Supremo, escuchando al Tribunal Regional requerido.

Segundo: El Tribunal Supremo, cuando conozca de esta materia, con el fin de preservar el principio de doble instancia, designará a uno de sus integrantes para dar curso al procedimiento, investigar, formular cargos, o sobreseer y resolver fundadamente, en primera instancia, acogiendo o rechazando la denuncia.

Tercero: Cualquiera los interesados podrá apelar ante el Tribunal Supremo, que resolverá en pleno, con excepción del integrante que actuó en primera instancia.

Cuarto: En lo no expresamente señalado en el presente Autoacordado, se aplicarán íntegramente las normas y principios del debido y justo proceso.

**TRIBUNAL SUPREMO  
PARTIDO COMUNISTA DE CHILE.**

**Santiago, 24 de febrero de 2021.**